



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4565

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 2895 del 19 de marzo de 2009, notificada el 22 de julio de 2009 y con fundamento en el Concepto Técnico No 005015 del 15 de abril de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (hoy Dirección de Control Ambiental), se declaró responsable al señor Jorge Rodríguez en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, ubicado en la carrera 18 B No 59 A 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la sanción consistió en el cierre definitivo del citado establecimiento comercial de conformidad con lo establecido previamente en la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 1917 del 15 de julio de 2008, se impuso una medida preventiva al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, ubicado en la carrera 18 B No 59 A 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario el señor Jorge Rodríguez, consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales porque presuntamente a incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución 1074 de 1997 en su artículo 1 pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos y no cumple con los parámetros según lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución en comento.

Que mediante la Resolución No 1918 del 15 de julio de 2008, se inicio una investigación sancionatoria de carácter ambiental y se formulo pliego de cargos, contra el señor Jorge Rodríguez en calidad de propietario, del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, formulando los siguientes cargos:

Cargo primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1 de la Resolución No 1074 de 1997.

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4565

**RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

Cargo segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares establecidos en la Resolución No 1074 de 1997, artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, cromo total, SST, DBO5 y sólidos suspendidos totales.

Que dentro del término dispuesto en el artículo 207 del Decreto No 1594 de 1984, el señor JORGE RODRIGUEZ, presentó mediante radicado 2008ER46359 del 17 de octubre de 2008, ante la Secretaría Distrital Ambiental los descargos a la Resolución No 1918 de junio de 2008.

ARGUMENTOS

Debido a la inundación en el año 1996, mi empresa sufrió grandes pérdidas materiales las cuales se aproximan a 160.000.000, debido a esta crisis tuve que hipotecar mis propiedades, me embargo la Dian y todas mis cuentas bancarias fueron congeladas. Mi situación económica era demasiado preocupante ya que mi familia dependían de mi economía y no se recibió ninguna ayuda económica parte del gobierno.

En el año 1997, presente ante la DAMA (hoy Secretará Distrital de Ambiente) un plan de manejo, el cual no puede cumplir debido a mi situación. En este momento he podido salir de gran parte de las deudas ante la Dian y podido ponerme al día.

Nos han informado que las curtiembres que están ubicadas en la ronda del río tunjuelito, las compara el acueducto (proyecto alameda) además, estoy ubicado en la manzana donde posiblemente se construya el centro de pelambres y curtiación que está avalada por la Secretaría Distrital de Ambiente junto con la Corporación para el desarrollo de las microempresas, si el estudio de factibilidad favorece este sitio para el proyecto, los predios ubicados en esta manzana serían comparados.

En la reunión realizada el 18 de septiembre en el centro de convenciones Alfonso López, la Secretaría Distrital de Ambiente, nos informó muy amablemente, que para las personas a portantes y que estamos apoyando la realización del parque industrial, tendríamos un poco de elasticidad por parte de ustedes.

Solicito un plazo para estar seguro si mi predio lo compra la Empresa de Acueducto y alcantarillado o para el centro de pelambres y curtiembres.

He realizado en la curtiembre algunas mejoras y están pendientes para desarrollar el plan de manejo que les presenté, ya que las inversiones y el mantenimiento para mejorar los vertimientos son demasiado costosos.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

No. 4565

RESOLUCIÓN No. 4565 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Tengo conocimiento que varias curtiembres han hecho inversiones altísimas y aun no han logrado obtener el permiso de vertimientos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en la Resolución 2895 del 19 de marzo de 2009, en el artículo cuarto, se ordeno remitir copia de la Resolución antes mencionada a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del caso y que procediera a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la ley 599 de 2001 Título XI, Capítulo Único.

Que estando dentro del término legal, el señor JORGE RODRIGUEZ, mediante escrito radicado bajo el No. 2010ER36189 de fecha 29 de agosto de 2009, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2895 del 19 de marzo de 2009, en el cual argumentó.

Los siguientes son los fundamentos presentados por el recurrente:

1.- "EL EXPEDIENTE"

1. *Durante 20 años trabajé en mi fábrica de curtiembres de nombre curtimbres JR.*
2. *Aporté oportunamente al en ese entonces DAMA, en 155 folios, el plan de manejo ambiental de curtiembres JR.*
3. *Esto equivale a decir que siempre cumplí lo ordenado en distintas resoluciones de esta institución Distrital.*
4. *Trabaje en esta empresa pero en este momento parada la fábrica.*
5. *A fl. 227, las fotos 3 y 6, muestran unos bombos parados unas posetas secas que no desarrollan actividades, unas zonas de remojo seca sin evidencia de vertimientos y una caja de inspección externa sin evidentes vertimientos de pelambre, curtido, etc.*
6. *A fl 228, se observa la visita técnica de esta Secretaría Distrital de Ambiente fecha 3 de diciembre de 2008, donde el funcionario de esta entidad certifica que respecto de pelambre y curtición se encuentran suspendidas las actividades.*
7. *Al folio 228 vto, el mismo funcionario expresa que no se están desarrollando actividades que generen vertimientos*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4565

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

2. EL DEBIDO PROCESO

- 1. Como observa el funcionario que firma la resolución impugnada de la visita técnica de esta Secretaría Distrital de Ambiental, con fecha 3 de diciembre de 2008, se infiere que el funcionario de esta entidad certifica que respecto de pelambre y curtición se encuentran suspendidas las actividades y, que no se están desarrollando actividades que generen vertimientos.*
- 2. Por lo tanto no hay vertimientos que contaminen el ambiente.*
- 3. Hay violación del debido proceso.*

3. DEL RECURSO DE REPOSICION

- 1. El consumo de agua disminuyo, adjunto recibo anterior y actual expedido por el acueducto de Bogotá.*
- 2. La actividad actual es inyección plásticos, adjunto constancia de la Dian.*
- 3. No se está generando vertimientos sólidos al río Tunjuelito.*

4. PETICION

Con fundamento en lo anterior, solicito, la revocatoria de la Resolución No 2895."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4565

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia Contencioso Administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el recurrente el señor, Jorge Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No 11.336.224 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, pretende que esta Secretaría desista de la decisión impuesta mediante la Resolución 2895 del 19 de marzo de 2009, por la cual se declaró responsable al establecimiento de comercio Curtiembres Jorge Rodríguez, y se le impuso una sanción consistente en el cierre definitivo del mencionado establecimiento.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el señor Jorge Rodríguez, se establece que:

1.- No se considera viable revocar la Resolución No. 2895 de fecha 19 de marzo de 2009, teniendo en cuenta que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que el establecimiento de comercio Curtiembres Jorge Rodríguez, por estar vertiendo residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos infringiendo el artículo 1 de la Resolución No 1074 de 1997, y al igual por lo cumplir con los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4565

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

estándares establecidos en la Resolución antes mencionada en el artículo 3 en cuanto a los parámetros requeridos por la misma, por consiguiente es claro que el establecimiento de comercio denominado Curtiembres JR, incumplió las normas ambientales al generar contaminación por el vertido de las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad capital.

El hecho que el establecimiento afirme que oportunamente presento un plan de manejo, no lo exime de responsabilidad al desconocer lo establecido en la Resolución 1918 del 15 de junio de 2008, la formulación de los cargos por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado si el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997, por presuntamente no cumplir con los estándares establecidos en la Resolución 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total, SST, DBO y sólidos suspendidos.

Analizado el expediente se evidencia que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, incumplió las normas ambientales al generar contaminación por el vertido de las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, los hechos probados dentro del proceso sancionatorio, indican que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, ha generado un impacto negativo al ambiente en especial al recurso hídrico, por la generación de vertimientos sin el respectivo permiso.

Desde el punto de vista técnico, se considera necesario tener en cuenta lo observado en la visita efectuada por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, el día 15 de abril de 2008, donde se corroboró que las actividades desarrolladas por el citado establecimiento de comercio para tratar los vertimientos no han sido suficientes, no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución No 1074 de 1997, y la Resolución No 1596 de 2001 y por no tener el respectivo permiso de vertimientos que lo otorga la autoridad ambiental, la infracción se cometió en forma grave, que lo que se impuso medida preventiva de suspensión de actividades por e alto e inminente riesgo de deterioro del medio ambiente y el efecto nocivo para la salud humana.

2.- De otra parte, mediante el informe técnico 05015 del 15 de abril de 2008, presento las siguientes consideraciones:

"DESCRIPCION DE LA INFORMACION REMITIDA:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4565

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

El informe de la caracterización de vertimientos realizada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP y análisis del laboratorio Analquin Ltda, el día 27 de julio de 2007, de monitoreo a los vertimientos generados por la actividad industrial de la CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ.

La industria incumplió respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto a los parámetros solicitados para el sector curtiembres: pH en las cinco alicuatos recolectadas y adicionalmente en, cromo total, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales.

Al realizar el cálculo de grado de contaminación hídrica UCH, clasificado en el grupo 2, el vertimiento presentó un valor de UCH de 22.2 grado de significancia MUY ALTO.

En cuanto a los tratamientos existentes, la empresa tienen los siguientes sistemas de tratamiento: rejilla, trampa de grasas y aceites, cribados y lecho de carbón activado. Finalmente se concluye, que el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, no han cumplido con el requerimiento 22427 del 26 de septiembre de 2001, a la fecha genera vertimientos sin permiso y no ha iniciado el trámite respectivo.

La empresa CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, incumplió respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado públicos y/o a un cuerpo de aguas, respecto de los parámetros pH, cromo total, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales de las Resoluciones 1074 de 1997, Resolución 1596 de 2001.

3.- Que de otra parte, revisado el expediente DM-05-98-85U, se encuentra que para resolver, es necesario analizar en primer lugar, si fueron observados plenamente los términos de procedimiento, las garantías procesales y los derechos fundamentales, así como lo pertinente con tiempo del hecho que vulnera la norma ambiental, con el objeto de no incurrir en la caducidad de la acción; así las cosas, se pudo establecer que la vulneración a las normas ambientales, por parte de la empresa CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, es continua y se ha efectuado desde el 26 de septiembre de 2001, por lo tanto se vino informando y notificando de todas y cada una de las actuaciones de tipo jurídico a la parte recurrente por lo tanto no se vulnerado el debido proceso, en la fecha antes mencionada se le efectuó la visita al predio donde funciona y se requirió al propietario, donde se evidencio que no tiene permiso de vertimientos y no ha iniciado el trámite respectivo, de igual manera el mencionado establecimiento incumplió respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para los



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4565

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

vertimientos de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de aguas respecto a los parámetros pH, cromo Total, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales (Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001), al realizar el cálculo de grado de contaminación hídrica (UCH), clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un grado de significación muy alta.

Adicionalmente a lo anterior y de acuerdo con el POT y el "Decreto 190 del 22 de Junio de 2004, **Artículo 102. Planes de manejo de los principales Corredores Ecológicos de Ronda (artículo 93 del Decreto 469 de 2003)**, Los Corredores Ecológicos de Ronda de los ríos Tunjuelo, Fucha y del sistema Molinos-Salitre-Córdoba deberán contar con un plan de manejo que será concertado con la autoridad ambiental competente. Estos planes de manejo tendrán un alcance afín a los del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y serán adoptados mediante Decreto. **Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal (artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003), numeral 3. Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica, y el Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

Parágrafo 1: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4565

**RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

Parágrafo 2: *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente."*

Así las cosas se informa que el predio de la carrera 18 A No 59 35 Sur, donde funciona la industria CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ, esta parte del predio localizado en zona de ronda del río Tunjuelito."

Con fundamento en el Decreto 619 del 2000 y el Decreto 469 de 2003, que tratan del Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital y que en su tenor literal disponen:

"La empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, realizará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes hidráulico-sanitario, biótico y urbanístico, realizado además, y además, además el seguimiento técnico de las zonas de ronda y manejo y preservación ambiental.

Así las cosas es pertinente seguir las directrices de la Autoridad Ambiental competente en el marco del SIAC (Sistema Ambiental del Distrito Capital), el PGA (Plan de Manejo Ambiental) y con base en las directrices de la Convención de Ramsar (Ley No 357 de 1997)"

Se tiene que conforme al artículo 85 numeral 1 literal c) de la ley 99 de 1993 se faculta a esta Secretaría para el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Primera en sentencia de julio 9 de 1998 ha señalado:

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Lo anterior implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4565

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Por lo anterior, no se acepta la solicitud del recurrente en el sentido de revocar la Resolución 2895 del 19 de marzo de 2009.

De conformidad con lo anterior, se ratifica la sanción impuesta mediante la Resolución 2895 del 19 de marzo de 2009.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009 artículo 1, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Confirmar en todas sus partes la Resolución 2895 del 19 de marzo de 2009, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable al señor, Jorge Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No 11.336.224, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ**, ubicado en la carrera 18 B No 59 A 35 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, como sanción el cierre definitivo del citado establecimiento comercial de conformidad con lo establecido en el numeral 1 literal c) del artículo 85 de la ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al señor Jorge Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No 11.336.224, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES JORGE RODRIGUEZ**, ubicado en la carrera 18 B No 59 A 35 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4565

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa
Revisó Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio Augusto Reyes Ávila
Rad: 2009ER 36189 29-07-2009
Exp. 06-1999-27
Concepto Técnico: 05015 del 15 de abril de 2008

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

